



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00061-00.
Demandante : Adolfo Calderón Pérez.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Providencia : Auto admite demanda.

Establecido que la parte demandante mediante escrito del 30 de abril de 2018 subsanó la demanda (fls. 30-32 con Cd anexo), el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Adolfo Calderón Pérez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante, cumplido lo anterior, concédase el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

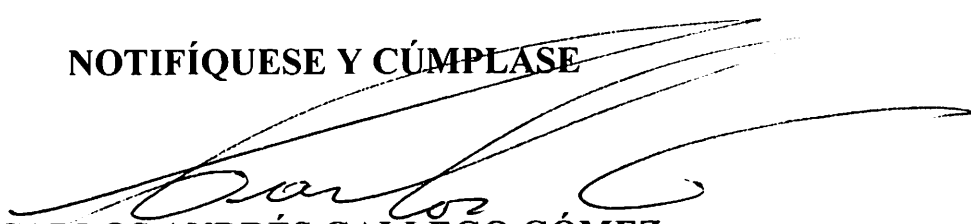
CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

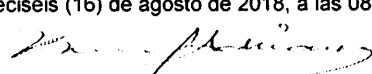
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 097, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciséis (16) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria